Toluca de Lerdo, México, a de marzo de 2023

**DIPUTADO MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ**

**PRESIDENTE DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

**P R E S E N T E**

**Dip. Isaac Martín Montoya Márquez**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 51, fracción II; 57, 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I; 38 fracción II; 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México**, con el objeto de combatir la corrupción al interior de los 125 Ayuntamientos, conforme a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

De acuerdo con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, la corrupción es: “un fenómeno complejo y en evolución, asume muchas formas, es perpetrado por varios actores y tiene un impacto perjudicial en las estructuras políticas, sociales, culturales, e institucionales que impacta negativamente en las políticas económicas y afecta numerosos aspectos de la vida cotidiana”1. Al socavar el estado de derecho, la corrupción merma la confianza que la ciudadanía deposita en las instituciones públicas.

En este sentido, de acuerdo con la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental 2021 el 57.1 % de la población consideró la corrupción como uno de los problemas más importantes en su entidad federativa, este resultado la ubicó sólo por debajo del problema de inseguridad pública. En cuanto a las prácticas de corrupción, en 2021, 14.7 % de la población de 18 años y más manifestó haber sido víctima de algún acto de corrupción al realizar trámites o solicitar servicios públicos.

En 2021, la prevalencia más alta de corrupción en trámites y servicios se observó en Quintana Roo, con 20.4 % de la población afectada; siguieron Puebla, Baja California,

1 Consultado el 03 de marzo de 2023 en:

<https://www.cdeunodc.inegi.org.mx/unodc/wp-content/uploads/2019/03/ManualCorrupcion.pdf>

Durango y Estado de México que presentaron prevalencias superiores al 17 por ciento.

El Estado de México ha visto un aumento de la prevalencia de corrupción experimentada por personas mayores de 18 año y más, pues en 2013 este indicador señalaba que 16.3% de la población había experimentado algún acto de corrupción situación que para el 2021 aumentó hasta un 17.7% teniendo el pico más alto en el año 2019, con 20.7%. Situación poco halagadora en esta entidad que se ha caracterizado por la constante corrupción de las autoridades.

De las personas que han experimentado la corrupción un 13.8% señaló que dicha acción se vio reflejada en la realización de trámites municipales, en los cuales se incluye trámites como permisos para vender en la vía pública, conexión o regulación del servicio de agua potable y drenaje.

Es así que la corrupción no sólo se ve reflejada en estos índices y porcentajes pues esta se ve materializada en los bolsillos de la población mexiquense pues los costos directos de la corrupción que se generan por el dinero, regalos o favores que se apropian los servidores públicos cuando la población o las empresas realizan algún trámite o servicio, se estima en un costo promedio de 3 mil 044 pesos por persona en términos reales. De estos datos podemos llevar a cabo un análisis muy simple al calcular que la corrupción les cuesta a los mexiquenses poco más de $3 mil 008 millones de pesos, casi la mitad de lo que representó la estafa maestra.

La corrupción no sólo impacta en lo social cuando genera altos niveles de desconfianza hacia las instituciones; sino que, aunado a ello, afecta en el ámbito económico de las personas, disminuyendo los recursos con los que cuentan los hogares mexiquenses.

La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción considera que para prevenir la corrupción es necesario desarrollar e implementar programas de formación y capacitación en materia anticorrupción para un correcto y adecuado desempeño del servicio público. Asimismo, la Política Nacional Anticorrupción (PNA) considera como una de sus prioridades la implementación de programas de capacitación a los servidores públicos.

No obstante, cuando revisamos la situación de los 125 municipios encontramos que sólo el 27.9% de los servidores públicos a nivel municipal recibió capacitación en materia de Anticorrupción, lo cual representa que casi tres cuartas partes de las personas servidoras públicas no cuenta con capacitación en la materia. Ante ello, resulta necesario e imprescindible la participación de los Órganos Internos de Control,

cuya función es la de prevenir, detectar y sancionar la corrupción o bien, acciones de echar a perder, corromper, descomponer, destruir o pervertir algo en función de obtener un beneficio, las cuales son realizadas desde alguna posición de poder o toma de decisiones.

De lo señalado anteriormente, para prevenir, detectar y sancionar dichas acciones consideradas corruptas, los Órganos Internos de Control realizan acciones de fiscalización o bien, hacen la tarea de fiscal, lo cual consiste en averiguar, opinar, examinar o criticar el accionar, por medio de la revisión, averiguación, examinación, crítica u opinión del actuar de alguien o de una unidad administrativa.

Ahora bien, dichas acciones de fiscalización son en busca de ciertos objetivos, siendo uno de ellos fomentar y vigilar la legalidad, lo cual, se puede entender como el cumplimiento de un marco regulatorio; que a su vez es inherente a la existencia de leyes o normas que rigen alguna situación o actividad; de igual forma, es importante señalar que la legalidad no debe entenderse como una meta, sino como un estado, dado que el cumplimiento de las leyes o del marco regulatorio debe ser una actividad constante y no una actividad “lineal” con un principio y un final, sino como algo cíclico, que debe de perseguirse y vigilarse de manera activa, debido a que las leyes o normas cambian constantemente.

A su vez, otro de los objetivos que persiguen los Órganos Internos de Control es la rendición de cuentas, que es el justificar el actuar de las personas servidoras públicas. Para lo cual, deben de existir tres actores y ciertas características, un actor con una responsabilidad, objetivo o razón de ser, la existencia de un marco regulatorio aplicable y un resultado esperado, un actor que exige resultados y cumplimiento del marco regulatorio y, por último, un ente o actor ajeno al primero, encargado de llevar a cabo acciones de fiscalización, buscando con ello, verificar el cumplimiento de objetivos y del marco regulatorio aplicable.

En la entidad, conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, los Órganos Internos de Control son las unidades administrativas encargadas de prevenir la comisión de faltas administrativas y hechos de corrupción, fortaleciendo con esto el desempeño de la función pública y el control interno.

Cabe señalar que dicha ley tiene por objeto distribuir y establecer la competencia de las autoridades para determinar las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que éstos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves. Concretamente, se puede señalar que esto no ocurre en la realidad, pues hemos presenciado que estos se encuentran subordinados de manera directa a la persona titular de la Presidencia Municipal, sin contar con

autonomía administrativa ni de gestión, provocando con esto un amasiato poco sano para la administración pública, derivando en que las o los Contralores Internos, sean removidos de sus encargos cuando estos incomoden con sus acciones los intereses de la administración en turno.

Un ejemplo de lo aquí referido fue lo ocurrido en el año 2014 en Naucalpan de Juárez, donde se denunció al entonces edil David Sánchez Guevara por hacer uso de recursos públicos para promocionar la red Naucalpan2. En este caso, se utilizó a las personas servidoras públicas de la administración municipal para recorrer el municipio buscando afiliar a personas al PRI, hecho que fue denunciado por el Partido Acción Nacional. Cabe señalar que en dicho proceso de afiliación estuvo presente el entonces Contralor Interno.

Esta situación no ha sido un hecho aislado ni esporádico, pues como lo señala en Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de México en su último informe, del año 2021 al 20223, se iniciaron procesos por hechos de corrupción a 486, de estos a 85 personas se les ha dictado sentencia penal firme por estos hechos: cinco de ellas han sido en contra de particulares, pero la mayoría de las resoluciones corresponden a personas del servicio público. De las que fueron emitidas contra personas que trabajaron en el sector público, 76 fueron por abuso de autoridad y cuatro más por cohecho, mientras cinco sentencias dirigidas a particulares fueron por cohecho. Cifras bajas si revisamos que principalmente la denuncias realizadas en contra de los abusos de autoridad, han sido documentadas por las redes sociales, siendo una constante en los noticieros a nivel nacional y en la prensa escrita.

Este mismo informe señala que en el mismo periodo, ante la sala especializada sobre asuntos relacionados con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, se recibieron 126 procedimientos de responsabilidad administrativa, de los cuales 9 culminaron con sanción firme.

En este sentido, los Juicios Administrativos Tramitados en Jurisdicción Ordinaria sobre asuntos relacionados con las Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, fueron de 192 recibidos y se dio sentencia a 156.

2Consultado el 03 de marzo de 2023 en:

[https://todochicoloapan.com/acusa-el-pan-de-usar-recursos-publicos-para-promocion-del-alcalde-de-naucalpan-](https://todochicoloapan.com/acusa-el-pan-de-usar-recursos-publicos-para-promocion-del-alcalde-de-naucalpan-e3zExe3jQ.html) [e3zExe3jQ.html](https://todochicoloapan.com/acusa-el-pan-de-usar-recursos-publicos-para-promocion-del-alcalde-de-naucalpan-e3zExe3jQ.html)

3 Consultado el 03 de marzo de 2023 en: [https://sesaemm.gob.mx/documentos/sc03/02\_comite\_coordinador/a\_informes\_anuales/Informe\_Anual\_CC\_2](https://sesaemm.gob.mx/documentos/sc03/02_comite_coordinador/a_informes_anuales/Informe_Anual_CC_2022.pdf) [022.pdf](https://sesaemm.gob.mx/documentos/sc03/02_comite_coordinador/a_informes_anuales/Informe_Anual_CC_2022.pdf)

Asimismo, el informe de referencia resalta que 8 Órganos Internos de Control de los 125 municipios no entregaron información a esa Coordinación. De los Ayuntamientos que entregaron información referente a los Procedimientos de Responsabilidad Administrativa podemos observar que del período correspondiente de 14 de agosto de 2021 al 12 de agosto de 2022, se iniciaron dos mil 900 Procedimientos de Responsabilidad Administrativa, de los cuales mil 059 culminaron en sanción firme. Derivado de estas sanciones se advierte que existieron 8 indemnizaciones efectivamente cobradas, lo que representó un monto de $105 mil 379 pesos.

Cabe señalar que la instalación de los sistemas municipales anticorrupción es todavía un ejercicio que está en proceso de desarrollo pues de los 125 Ayuntamientos de nuestra entidad, hasta 2022 se tenían instalados 118, los cuales aunque instalados aún se encuentran en proceso de capacitación y asesoría de esta jóven política pública que tardará en consolidarse y que de manera inevitable tendrá que trabajar a la par de los Órganos Internos de Control, en la prevención, detección, investigación y en algunos casos en la sanción de las personas servidoras públicas que lleven a cabo actos de corrupción.

Situaciones como esta, generan no sólo desconfianza sino también representan espacios para la concreción de actos de corrupción que no generaron consecuencias para los servidores públicos involucrados o no generarán alguna.

Es por ello que con el objetivo de dotar de autonomía técnica y administrativa a las Contraloría Internas Municipales y fomentar mejores herramientas institucionales para combatir la corrupción, se propone que para poder ocupar la titularidad de esta Unidad Administrativa, se lleve a cabo un proceso de selección y que el periodo en que ocupen este cargo sea mayor al tiempo de gobierno de la administración.

**A T E N T A M E N T E**

**ISAAC MARTÍN MONTOYA MÁRQUEZ**

DIPUTADO PRESENTANTE

**GRUPO PARLAMENTARIO MORENA**

**DIP. ANAIS MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ**

**DIP. ADRIÁN MANUEL GALICIA SALCEDA**

**DIP. ELBA ALDANA DUARTE DIP. AZUCENA CISNEROS COSS**

**DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ**

**GONZÁLEZ DIP. MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ**

**DIP. MARIO ARIEL JUÁREZ**

**RODRÍGUEZ DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ**

**DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ**

**DIP. VALENTIN GONZÁLEZ BAUTISTA DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ**

**DIP. YESICA YANET ROJAS**

**HERNÁNDEZ DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS**

**DIP. MARIA DEL ROSARIO ELIZALDE VAZQUEZ**

**DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ**

**DIP. DANIEL ANDRÉS SIBAJA**

**GONZÁLEZ DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO**

**DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ**

**DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER**

**DIP. LUZ MA. HERNÁNDEZ BERMÚDEZ**

**DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ**

**DIP. ABRAHAM SARONE CAMPOS DIP. ALICIA MERCADO MORENO**

**DIP. LOURDES JEZABEL DELGADO FLORES**

**DIP. EDITH MARISOL MERCADO TORRES**

**DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA**

**MENDOZA**

**PROYECTO DE DECRETO**

**DECRETO NÚMERO:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adiciona el tercer párrafo a la fracción XVII del artículo 31; se reforma el párrafo primero, se adiciona un segundo del artículo 110; se reforma el párrafo primero, y se adicionan los párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo del artículo 111; y se adiciona el artículo 111 BIS de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de México**, para quedar como sigue:

ATRIBUCIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS

Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

I al XVI.

XVII. Nombrar y remover a las personas titulares de la secretaría, tesorería, de las unidades administrativas y de los organismos auxiliares a propuesta de la persona titular de la presidencia municipal; para la designación de estas se preferirá en igualdad de circunstancias a la ciudadanía del Estado, vecina del municipio; observando los principios de igualdad y equidad y garantizando la paridad de género.

La paridad de género se deberá aplicar a las dependencias de la administración municipal referidas en el artículo 87 de presente Ley;

**Para la elección del contralor, el Ayuntamiento deberá de publicar la convocatoria respectiva y aprobar en sesión de cabildo a la persona titular de la Contraloría Interna Municipal, a terna propuesta por la Comisión respectiva.**

XVIII al XLVII

.

.

.

.

Artículo 110.- **La contraloría municipal es el órgano interno de control encargado de la evaluación de la gestión municipal y desarrollo administrativo.**

**La contraloría municipal tendrá autonomía técnica y de gestión.**

.

.

.

.

Artículo 111.- **El titular de la Contraloría Municipal durará en su cargo un periodo de cuatro años, sin posibilidad de designación en el periodo inmediato, y será nombrado por el Ayuntamiento.**

**Para formular la propuesta la persona titular del Ayuntamiento deberá realizar una Convocatoria. La convocatoria deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y, al menos, en uno de los medios de comunicación impresos de mayor circulación en el Municipio, a efecto de que las propuestas que formulen los ciudadanos se integren en una terna que se presentará al Ayuntamiento.**

**La integración y funcionamiento del mecanismo de consulta se establecerá en el reglamento municipal respectivo, apegándose a los principios de gobierno abierto, equidad, oportunidad, transparencia, imparcialidad y honradez; garantizando la participación de los ciudadanos, en particular y de la sociedad civil organizada.**

**De la propuesta de máximo tres aspirantes al cargo de Contralor Municipal, el Ayuntamiento nombrará como Contralor Municipal, al que obtenga mayoría calificada.**

**Si ninguno de los integrantes obtiene la mayoría calificada, se repetirá la votación entre los dos integrantes de la terna que hayan obtenido el mayor número de votos y de entre ellos, será nombrado como contralor municipal el que obtenga la mayoría. La información que se genere con motivo de la integración de la terna, es información pública.**

**La convocatoria para la designación de Contralor Municipal estará a cargo de la persona titular del Ayuntamiento, quien podrá solicitar asesoría al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal o Municipal Anticorrupción sobre el mecanismo de consulta, previo a la publicación de la convocatoria. La violación al procedimiento de designación de Contralor Municipal estará afectada de nulidad.**

**En el caso de ausencia definitiva del titular de la Contraloría Municipal por causas diversas a la conclusión de su período, el Ayuntamiento designará al Contralor Municipal a más tardar cuarenta y cinco días posteriores a la fecha en la que se determinó la vacante.**

.

.

.

.

.

.

**Artículo 111 BIS. Para la elección de la Contralora o Contralor Municipal, se observará el siguiente procedimiento:**

1. **El Ayuntamiento durante los primeros treinta días del año que corresponda a la renovación de la Contraloría Municipal, emitirá convocatoria pública para ocupar el cargo de Contralora o Contralor Municipal;**
2. **El Ayuntamiento de entre los concurrentes a esa convocatoria, que cumplan todos los requisitos, integrará una comisión especial con un mínimo de 8 integrantes del Ayuntamiento; así como tres ciudadanas o ciudadanos de la sociedad civil, en un plazo de treinta días después de haber sido expedida la convocatoria, elegirá un máximo de tres propuestas teniendo en cuenta el criterio de paridad de género, en una lista que se presentará ante el Ayuntamiento en deliberación, en cinco días;**
3. **El Cabildo deberá, de entre las propuestas elegir en un plazo no mayor a ocho días, quien será la Contralora o Contralor Municipal, por el voto de la mitad más uno de sus integrantes;**
4. **De no lograr la votación requerida para elegir de entre las propuestas hasta en dos ocasiones, se solicitará a la Presidenta o Presidente Municipal la integración de una dupla, teniendo en cuenta el criterio de paridad de género, que será integrada por personas de la lista inicial y electa por mayoría simple, en donde la Presidenta o Presidente Municipal tendrá voto de calidad;**
5. **En caso de quedar desierta la convocatoria, el Cabildo deberá nombrar a la encargada o encargado del despacho de la Contraloría, de entre una terna conformada a propuesta de la Presidenta o Presidente, teniendo en cuenta el criterio de paridad de género, en tanto se designe a la Contralora o Contralor en forma definitiva;**
6. **Para efectos de la designación de la Contralora o Contralor bajo el supuesto de la fracción anterior la Presidenta o Presidente Municipal propondrá una terna al Cabildo, de entre la cual se elegirá al Titular por mayoría calificada de las *dos terceras partes; y,***
7. **La Contralora o Contralor Municipal tomará protesta ante el Cabildo previo a asumir el cargo.**

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial Gaceta de Gobierno del Estado de México.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor para la elección de autoridades municipales del año 2024.

**ARTÍCULO TERCERO**. Para el año 2024, el Ayuntamiento deberá iniciar el proceso de nombramiento del Contralor Municipal a más tardar cuarenta y cinco días previos a la conclusión del periodo Constitucional.

**ARTÍCULO CUARTO**. En un plazo que no excederá de ciento ochenta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, los Ayuntamientos deberán de publicar el reglamento respectivo.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, al día del mes de marzo del año 2023.